



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE GARCOTUM

En fecha 17 de mayo de 2022, esta Alcaldía ha dictado resolución que aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con la siguiente relación de plazas:

CATEGORÍA LABORAL	VACANTES	ART./DISPOSIC. Ley 20/2021
Operario apoyo servicios generales	1	Disposición Adicional Sexta
Auxiliar de ayuda a domicilio	1	Disposición Adicional Sexta

En atención a lo previsto en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Garcitum conforme a las previsiones de la Ley 20/2021.

Siguiendo los preceptos así establecidos en la referida Ley 20/2021, las publicaciones de las convocatorias para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal deberán estar realizadas antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, alternativamente, recurso de reposición, potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resulto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente en derecho.

Garcitum, 17 de mayo de 2022.–El Alcalde, David Palomares García.

N.º I.-2410